

Garantía de Asistencia en viaje

1.- Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y/o de hospitalización en el extranjero

El Asegurador pondrá a disposición de los Asegurados toda su estructura internacional a fin de prestar los servicios necesarios para procurarles la atención médica primaria, incluso quirúrgica, en caso de enfermedad o accidente graves, siempre y cuando se cuente con la preceptiva conformidad del Asegurador, incluyendo los fármacos que le sean prescritos por los facultativos indicados.

Asimismo, de determinarse por los servicios médicos del Asegurador, en colaboración con los facultativos que lo estuvieran atendiendo, la necesidad de hospitalización del Asegurado, el Asegurador organizará el traslado hasta el centro en que haya de quedar ingresado tomando a su cargo además la estancia y medicación que le sea suministrada en el mismo, y los gastos de cualquier intervención quirúrgica que fuera necesaria.

El límite para el conjunto de esta cobertura es de 6.000 e.

2.- Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero

El Asegurador se hará cargo, **hasta el límite de 300 €**, de los gastos de tratamiento de urgencia a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores o traumas acaecidos en el extranjero, **excluyendo en todo caso la adquisición, implantación, sustitución, extracción y/o reparación de prótesis.**

3.- Repatriación o traslado sanitario

El Asegurador procederá al traslado hasta el centro hospitalario más próximo, con atención médico-sanitaria si fuera necesaria, del Asegurado que haya sufrido un accidente o enfermedad grave en el transcurso de un viaje, cuando así lo decida el servicio médico del Asegurador, en colaboración con el que trate al Asegurado en el lugar de acaecimiento de los eventos dañosos.

Si hubiera de quedar ingresado, el Asegurador realizará el subsiguiente traslado hasta su domicilio o residencia en su momento y si fuera necesario.

Sólo las consideraciones de índole médica (urgencia, estado del enfermo o accidentado y aptitud para viajar) así como circunstancias tales como condiciones climatológicas, distancia, etc., constituirán el criterio para determinar si el transporte debe de efectuarse, a dónde y en qué medio y condiciones:

- Avión ambulancia
- Avión de línea regular
- Coche-cama
- Ambulancia
- UVI móvil, etc.

El avión-ambulancia, sólo estará disponible en Europa y Países ribereños del Mediterráneo.

4.- Envío de un Médico Especialista al extranjero

Si hallándose en el extranjero, el estado de gravedad del Asegurado no permitiera su traslado y la asistencia que le pudiera ser prestada no fuera suficientemente idónea, el Asegurador enviará un médico especialista para su atención.

5.- Envío de medicamentos

Asimismo, de encontrarse el Asegurado en el extranjero, el Asegurador enviará todo medicamento de interés vital, que no pueda ser obtenido en el lugar donde se halle.

6.- Consulta o asesoramiento médico a distancia en el extranjero

Si como consecuencia de una enfermedad o accidente cubierto por la Póliza, el Asegurado precisara durante su viaje por el extranjero una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá solicitarla telefónicamente del centro del Asegurador más próximo.

Dada la imposibilidad de establecer un diagnóstico por teléfono, la información deberá ser considerada como una mera sugerencia, sin que de los perjuicios que pudieran derivarse de actuaciones del Asegurado, en base a la misma, quepa considerarse responsable, en ningún caso, el Asegurador y/o sus cuadros médicos.

7.- Anticipo de fianzas por hospitalización en el extranjero

Cuando por accidente o enfermedad cubiertos por la Póliza, el Asegurado precise ser ingresado en un Centro Hospitalario en el extranjero, el Asegurador se hará cargo, hasta el límite de 6.000 e, de la fianza que el centro pueda solicitar previa a la admisión del Asegurado.

8.- Trámites administrativos para hospitalización en el extranjero

Si como consecuencia de una enfermedad o accidente cubierto por la Póliza, surgido durante el transcurso del viaje, fuera necesaria la hospitalización, el Asegurador colaborará en cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del Asegurado en el centro hospitalario extranjero.

9.- Prolongación de estancia

Si tras estar hospitalizado por un riesgo cubierto en esta Póliza, el Asegurado se viera imposibilitado por prescripción facultativa para proseguir su viaje, el Asegurador se hará cargo, **hasta el límite de 60 €/día y por un máximo de 10 días**, de los gastos de alojamiento y manutención del acompañante.

Esta garantía será exigible aun cuando el acompañante se encontrara viajando con el Asegurado.

10.- Desplazamiento de un acompañante

Si el Asegurado debiera permanecer hospitalizado a consecuencia de un riesgo cubierto en esta Póliza por tiempo superior a cinco días, el Asegurador facilitará a la persona que aquél indique, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), para que acuda junto al hospitalizado.

11.- Estancia del acompañante

En el caso previsto en la cobertura anterior, el Asegurador se hará cargo, **hasta el límite de 60 €/día y por un máximo de 10 días**, de los gastos de alojamiento y manutención del acompañante.

Esta garantía será exigible aun cuando el acompañante se encontrara viajando con el Asegurado.

12.- Regreso de acompañantes

En el caso de que el Asegurado hubiera de ser hospitalizado o trasladado, a causa de accidente o enfermedad cubiertos por la Póliza y se encontrara viajando en compañía de otro u otros Asegurados, el Asegurador tomará a su cargo el traslado de éstos hasta su lugar de origen, o, **con el límite de coste del retorno**, al de destino.

13.- Retorno de menores

Si los menores de 15 años que viajen con el Asegurado, quedasen sin asistencia y no pudieran continuar el viaje, a causa de hospitalización o traslado de éste cubiertos en esta Póliza, el Asegurador organizará su regreso al domicilio consignado, enviando un familiar o proporcionando una azafata que les acompañe, si fuera necesario, en el medio de transporte y fecha determinados por el Asegurador.

14.- Regreso anticipado

Si el Asegurado debe interrumpir su viaje por fallecimiento de su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales en primer grado, el Asegurador le facilitará un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), hasta el lugar de inhumación del familiar fallecido en España.

En caso de incendio grave que provoque la inhabilitación de su domicilio habitual en España, el Asegurador le facilitará el retorno al mismo.

15.- Traslado de restos mortales

Si en el transcurso de un viaje cubierto en esta Póliza, se produjera el óbito del Asegurado, el Asegurador, haciendo uso de su estructura internacional, prestará los servicios oportunos para efectuar los trámites y tomar a cargo los gastos necesarios para el traslado de los restos mortales hasta el lugar de inhumación en España.

En ningún caso se extiende esta cobertura a los gastos y gestiones que impliquen las honras fúnebres e inhumación.

16.- Acompañamiento de restos mortales

Si no se encontrase persona que acompañe en su traslado los restos mortales del Asegurado fallecido, el Asegurador facilitará a quien designen los causahabientes, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista) para acompañar el cadáver.

17.- Gastos de estancia del acompañante de restos mortales

De haber lugar a la cobertura anterior, si el acompañante debiera permanecer en el lugar de acaecimiento del fallecimiento, por trámites relacionados con el traslado de los restos mortales, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia y manutención **hasta el límite de 60 €/día y por un máximo de 3 días.**

18.- Retorno de acompañantes del fallecido en el extranjero

Si el Asegurado fallecido viajara en compañía de otras personas, que asimismo tuvieran la condición de Asegurado, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de retorno de éstos hasta su lugar de origen.

19.- Anticipo de fianzas y gastos procesales en el extranjero

Si como consecuencia de un procedimiento judicial instruido con motivo de un accidente de automóvil, acaecido fuera del país de domicilio o residencia señalado en la Póliza, el Asegurado precisara prestar fianza para obtener su libertad provisional, o efectuar provisión de fondos para atender los gastos de defensa penal, podrá solicitar, previo compromiso de proceder a la devolución de las cantidades entregadas, en el plazo de sesenta días, el anticipo por el Asegurador de **6.000 € y 600 €** respectivamente, o su contravalor en la moneda en que haya de efectuarse el pago.

20.- Servicio de información de viajes en el extranjero

El Asegurado, para viajes por el extranjero previamente contratados, podrá solicitar del Asegurador, a través de las Centrales de Alarma, información básica sobre trámites burocráticos (pasaportes, visados, aduanas, vacunaciones...) u otras cuestiones de rango similar.

21.- Servicio de información asistencial

El Asegurador, a través de las Centrales de Alarma, informará, previa autorización del Asegurado, de toda solicitud de asistencia y de las operaciones de socorro desarrolladas.

22.- Servicio de mensajes urgentes

El Asegurador, a través de las Centrales de Alarma, transmitirá los mensajes urgentes derivados de la aplicación de las coberturas que le encomiende el Asegurado y que no puedan ser enviados, normalmente, de otro modo.

23.- Localización de equipajes

En caso de pérdida total o parcial de equipajes y/o efectos personales, debida al transporte, por daños, incendio o robo, y siempre que el mismo se efectúe en avión, barco, ferrocarril o autocar, el Asegurador prestará su colaboración para la denuncia y reclamación de los hechos y las gestiones de búsqueda y localización.

24.- Envío de objetos olvidados en el extranjero

El Asegurador asumirá los gastos de expedición de los equipajes y/o efectos personales que hubieran sido olvidados o los

que fueran recuperados, tanto en caso de robo como de pérdida o extravío, hasta la localidad donde se encuentre el Asegurado o la de inicio del viaje, **con el límite de 120 €.**

25.- Pérdida de equipajes

El Asegurador satisfará en caso de pérdida total o parcial de equipajes y/o efectos personales facturados, una indemnización **hasta el límite de 150 € por bulto y con un máximo de 300 € por equipaje completo**, que será siempre en exceso de la indemnización de la compañía de transporte y con carácter complementario, debiendo presentarse, para proceder al cobro de la misma, el justificante de haber percibido la indemnización correspondiente de la transportista.

26.- Demora en la entrega de equipajes

El Asegurador satisfará el importe de los artículos necesarios adquiridos como consecuencia de una demora superior a doce horas en la entrega del equipaje facturado, **hasta el límite de 120 €**, debiendo presentarse para proceder al cobro, los justificantes de la transportista acreditativos de la demora sufrida y las facturas de los artículos adquiridos.

En su caso, esta indemnización será deducible de la que corresponda al amparo de la cobertura anterior.

27.- Demora o cancelación de viaje

Cuando en una localidad distinta a la de residencia del Asegurado, éste tuviera billete confirmado en avión, tren (excepto los de cercanías), barco (siempre que la singladura tenga su origen o destino en un puerto extranjero) o autobús y se produjera la cancelación, demora en su iniciación superior a 12 horas o con una noche por medio, o la falta de conexión entre dos trayectos previamente concertados por retraso del transporte, el Asegurador satisfará los gastos que por esta causa le hayan sido originados al Asegurado (contra la presentación de las facturas originales) **hasta un máximo de 120 €.**

EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS DE PERSONAS Y EQUIPAJES

Quedan excluidos de las garantías aseguradas los daños, situaciones o gastos que se produzcan a consecuencia de:

- 1.- Prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente al Asegurador y aquellas para las que no se hubiera obtenido la conformidad de éste, salvo los supuestos de imposibilidad material, debidamente acreditada.
- 2.- Toda clase de enfermedades, defectos o deformaciones preexistentes y/o congénitas, afecciones crónicas o dolencias bajo tratamiento médico, ni sus secuelas, a consecuencia de accidentes o enfermedades ocurridos o manifestados con anterioridad a la fecha de inclusión de cada asegurado en la Póliza.
- 3.- Viajes que tengan por objeto recibir tratamiento médico.
- 4.- Diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos.
- 5.- Participación directa del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas, siempre que en este último caso, no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- 6.- Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del Asegurado.
- 7.- Rescate de personas en montañas, simas, mar o desierto.
- 8.- Consumo de bebidas alcohólicas cuando el grado de alcohol en sangre exceda los límites establecidos legal o reglamentariamente, estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativo.
- 9.- Tratamiento, terapia y rehabilitación de alcoholismo y/o drogadicción.
- 10.- Práctica como profesional de cualquier deporte y, como aficionado, de deportes de invierno, deportes en competición oficial o actividades notoriamente peligrosas.
- 11.- Tratamientos odontológicos, oftalmológicos u otorrinolaringológicos, salvo los supuestos de urgencia amparados por la Póliza.

- 12.- Tratamientos especiales (tales como radioterapia, isótopos radiactivos, cobaltoterapia, diálisis, quimioterapia, organometría, acupuntura, trasplantes, cirugías experimentales y tratamientos no reconocidos por la ciencia médica oficial).
- 13.- Consultas y tratamientos de psicología, psicoterapia, terapias de grupo, psicoanálisis, curas de sueño, tratamiento de balnearios, curas de reposo y en general, todos los destinados al tratamiento, diagnóstico y rehabilitación de enfermedades mentales o nerviosas.
- 14.- Enfermedades de transmisión sexual y especialmente, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- 15.- Adquisición, implantación, sustitución, extracción y/o reparación de prótesis.
- 16.- Los riesgos extraordinarios, señalando a título enunciativo y no limitativo, los daños, situaciones o gastos que sean consecuencia de:
 - Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos o tumultos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas.
 - Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y en general, los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza.
 - Radiaciones nucleares y radioactividad.
 - Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o extraordinario o acontecimientos que por su magnitud y gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad nacional.
- 17.- Actos dolosos del Tomador, Asegurado, Beneficiario o causahabiente de ellos.
- 18.- Cualquier gasto médico inferior a 10 e.
- 19.- La intervención de cualquier organismo de socorro de urgencia ni el coste de sus servicios.

.